



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

08 de mayo de 2023

Proceso.	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Ejecutante	JORGE ELIECER LANCHEROS POSADA CC 14221310
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Radicado.	No. 05001-41-05-007-2020-00379-00
Decisión	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Dentro del proceso ejecutivo conexo de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por el término de tres (3) días.

Sumado a lo anterior y teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA aún no ha perfeccionado la medida de embargo solicitada por esta judicatura en la suma de \$6.000.000 desde el día 10 de marzo de 2021, SE REQUERIRÁ POR SEGUNDA VEZ a ésta entidad para que se disponga a materializar dicha medida cautelar.

Notifíquese,

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 032 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **09 DE MAYO DE 2023** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 08 de mayo de 2023

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS
EN UNA CUENTA BANCARIA
Oficio No. 60 de 2023

SEÑORES
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

Proceso.	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Ejecutante	JORGE ELIECER LANCHEROS POSADA CC 14.221.310
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-NIT No.900.336.004-7
Radicado.	No. 05001-41-05-007-2020-00379-00
Decisión	URGENTE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A BANCOLOMBIA PARA QUE APLIQUE EMBARGO SOLICITADO DESDE EL 09 DE MARZO DE 2021

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito informarles que mediante oficio 145 de 2021 esta agencia judicial LE ORDENÓ A BANCOLOMBIA, el embargo de los dineros que POSEA COLPENSIONES en la Cuenta ahorros N° 65283208570 hasta por la suma de \$6.000.000.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Medellín, marzo 9 de 2021

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS
EN UNA CUENTA BANCARIA
Oficio No. 145 de 2021

SEÑORES
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 05001-41-05-0007-2020-00379-00
EJECUTANTE: JORGE ELIECER LANCHEROS POSADA con C.C. 14.221.310
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con NIT No.900.336.004-7.

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito informarles que por auto del presente día la titular del despacho ordenó decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la Cuenta ahorros N° 65283208570 hasta por la suma de \$6.000.000.

Cabe advertir que el anterior embargo es decretado por el despacho sin desconocer el beneficio de Inembargabilidad del que gozan los fondos del Sistema General de Pensiones, sin embargo se considera que tal medida es procedente en el caso que nos ocupa por haberse acreditado con la certificación allegada al plenario que la cuenta bancaria a embargar tiene como destinación el pago de embargos judiciales, donde la orden que da esta agencia judicial no puede ser desconocida por la entidad bancaria, tal como lo ha sostenido la Superintendencia Financiera dentro de Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, en donde en síntesis señala que: "Si bien es cierto la ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la C.B.J. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente".

Así mismo se resalta como la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en distintas providencias judiciales como son las radicadas STL4326-2013, la STL12385-2014 o STL16796-2014, ha establecido que el incumplimiento de decisión judicial por trámites administrativos, abre el camino para la procedencia de medidas cautelares frente a recursos en apariencia inembargables.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales con que cuenta el despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 050012051107.

Al remitir cualquier respuesta favor referenciar el Radicado 007-2020-00379.

Cordialmente,

Sin embargo, a la fecha BANCOLOMBIA NO HA CUMPLIDO CON LA ORDEN IMPARTIDA POR ESTA JUDICATURA DESDE EL MES DE MARZO DE 2021.

En ese orden de ideas, SE REQUIERE A BANCOLOMBIA para que en el término de 5 días hábiles, DECRETE EL EMBARGO de los dineros que POSEA COLPENSIONES en la Cuenta ahorros N° 65283208570 hasta por la suma de \$6.000.000 Y PARA QUE SEGUIDAMENTE CONSIGNE ESTE DINERO A ORDENES DE NUESTRO DESPACHO.

Cabe advertir que el anterior embargo es decretado por el despacho sin desconocer el beneficio de Inembargabilidad del que gozan los fondos del Sistema General de Pensiones, sin embargo se considera que tal medida es procedente en el caso que nos ocupa por haberse acreditado con la certificación allegada al plenario que la cuenta bancaria a embargar tiene como destinación el pago de embargos judiciales, donde la orden que da esta agencia judicial no puede ser desconocida por la entidad bancaria, tal como lo ha sostenido la Superintendencia Financiera dentro de Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, en donde en síntesis señala que: “Si bien es cierto la ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la CBJ. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden, quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente”.

Así mismo se resalta como la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en distintas providencias judiciales como son las radicadas STL4326-2013, la STL12385-2014 o STL16796-2014, ha establecido que el incumplimiento de decisión judicial por trámites administrativos, abre el camino para la procedencia de medidas cautelares frente a recursos en apariencia inembargables.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales con que cuenta el despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 050012051107.

Al remitir cualquier respuesta favor referenciar el Radicado 05001 41 05 007 2020 00379 y enviarla al correo electrónico j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria